RESOLUCION Nº:.136./2.021.-

"POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 18/2.021 "SERVICIO DE CATERING" PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ"

SALTO DEL GUAIRA, 21 de Octubre del 2.021.-

VISTO: El dictamen presentado por el Comité de Evaluación del Llamado a Contratación Directa N° 18/2.021, Rubro 280 "Servicios de Catering", y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, dispone en su Art. 16 cuanto sigue: "TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. Las convocantes realizarán las Contrataciones Públicas, mediante algunos de los siguientes procedimientos: ... **literal c**) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Art.33".---------

QUE, en el marco del llamado de referencia, en su oportunidad la Unidad Operativa de Contrataciones en la primera convocatoria de fecha 16/09/2.021 no ha recepcionado ninguna oferta, y atento a las disposiciones establecidas en el Art. 30° de la Resolución N° 5.695/2.019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que expresa cuanto sigue; "En las Contrataciones Directas en las cuales no contare con un mínimo de tres ofertas al momento del vencimiento del plazo de la entrega de ofertas, la convocante deberá prorrogar la fecha de entrega de sobres", por lo que la Convocante procedió al cumplimiento establecido en la Resolución de referencia, agotando todas las instancias relacionadas a la Contratación Directa N° 18/2.021, ID. N° 401.565 **"SERVICIO DE CATERING"** de la XV Circunscripción Judicial de Canindeyú.----------

QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones habiendo recepcionado las ofertas de las empresas **OILDA ANTONIA GOMEZ DE PANIAGUA, CRISTIAN MANUEL GONZALEZ VIERA y AMADO DANIEL BOBADILLA SANCHEZ** para la segunda convocatoria de fecha 23/09/2.021 Contratación Directa N° 18/2.021, ID. N° 401.565 **"SERVICIO DE CATERING"** de la XV Circunscripción Judicial de Canindeyú.----------

QUE, en el apartado **N° 2. Verificación del cumplimiento de los requisitos de carácter sustancial** del presente informe se examina que las oferentes **OILDA ANTONIA GOMEZ DE PANIAGUA, CRISTIAN MANUEL GONZALEZ VIERA y AMADO DANIEL BOBADILLA SANCHEZ**, no han presentado la constancia de presentación de D.D.J.J. ante la Contraloría General de la República establecida para los sujetos obligados en el marco de la Ley 6.355/19, documento de Carácter Sustancial requerido. Que nota mediante el Comité Evaluador ha solicitado dicha documentación, sin embargo las empresas mencionadas no han respondido a dicha solicitud,...arguyendo que si bien la convocante ha recepcionado tres ofertas para el acto de apertura, con todos los ítems ofertados que se ajustan a las especificaciones exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, consecuentemente las ofertas no reúnen las condiciones exigidas en las bases de la Contratación Directa en particular, a razón de que la documentación en cuestión constituye un instrumento de carácter sustancial y toda la documentación requerida en ese sentido debe estar vigente al tiempo de la presentación de la oferta y la apertura de sobres. Al respecto el Art. 63, inc. a), núm.

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Carlos Dominguez Rolon
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Beatriz Martinez
Miembro

Consejo de Administración

1), del Decreto Reglamentario N° 2.992/2019, establece sobre el sistema de presentación de ofertas, "*se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria*", por tanto la postura del Comité de evaluación sobre el particular se halla adoptada con arreglo a Derecho.----------

QUE, en estas condiciones y en base al informe técnico de la unidad competente de la institución, el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, estima pertinente acompañar la recomendación del comité de evaluación y declarar desierto el Llamado a Contratación Directa **N° 18/2.021, ID N° 401.565 "SERVICIOS DE CATERING"**.----------

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado la Ley N° 6.672/2.021 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.021".----------

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ
R E S U E L V E:

ART. 1° **DECLARAR DESIERTO**, el Llamado a Contratación Directa **N° 18/2.021, ID N° 401.565 "SERVICIO DE CAERING"**, en virtud al Art. 63, inc. a), núm. 1), del Decreto Reglamentario N° 2.992/2019, establece sobre el sistema de presentación de ofertas, "*se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria*".----------

ART. 2° **COMUNICAR**, a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.----

Abg. Carlos Dominguez Rolon
Miembro
Consejo de Administracion

Abg. Edith C. Martinez
Miembro
Consejo de Administración

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Steven [illegible] M.
Miembro
Consejo de Administración